

Con fecha 24 de febrero de 2012 ha tenido entrada en esta Diputación Provincial escrito procedente del Ayuntamiento de ..., por el que se formula consulta sobre aplicación del RDL 20/2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

NORMATIVA APLICABLE.

- 1.- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- 2.- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL)

INFORME JURÍDICO

La consulta que se plantea versa sobre la posibilidad de contratar temporalmente, un operario de servicios múltiples para realizar tareas de mantenimiento de calles, red de agua, extinción de incendios, conservación y reparación de edificios municipales: consultorio médico, Casa Consistorial, etc.

El RDL 20/2011, establece en su art. 3 que:

“Uno. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de tropa y Marinería necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”



La norma es clara en cuanto a la regla general, durante el año 2012, no se procederá a la contratación de personal temporal.

Entiendo que la interpretación de la excepción contenida en la norma debe producirse caso por caso y de manera restrictiva, siendo al Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias existentes a quien corresponde valorar en su municipio que sectores o actividades considera prioritarios, y si el trabajador a contratar se va a emplear en alguno de los servicios esenciales que entiendo se pueden equiparar a los relacionados en el art. 26.1 de la LBRL.

Este art. establece que los municipios, por sí o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

“En todos los municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de vías públicas y control de alimentos y bebidas”

El concepto de temporalidad de la contratación de un operario para la prestación de servicios esenciales debe vincularse a necesidades nuevas, imprevistas e inaplazables en la prestación de estos servicios, ya que de ordinario el Ayuntamiento debe tener resuelta la prestación de los mismos. No justificándose en el presente caso la existencia de dichas circunstancias debemos presumir que no existen.

Por otro lado dentro de los cometidos que va a realizar el nuevo operario y que se relacionan en la consulta, algunos de ellos nada tienen que ver con servicios básicos de carácter esencial, y otros podrían satisfacerse a través de sencillos procedimientos de contratación administrativa de obras.

Por estas razones y con los datos remitidos el técnico informante entiende que en el presente caso no nos encontramos ante la excepción a la regla general y la contratación no sería posible.

Ello no obstante hay que señalar que el Ayuntamiento cuenta con mejores elementos de juicio y se encuentra en una mejor situación que el informante para valorar en el caso concreto lo que para él son necesidades urgentes e inaplazables y el grado de afección de esas necesidades a servicios básicos.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

En Soria a 1 de marzo de 2012